

elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público, se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

16380

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «El Empalme, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, en términos de Villafamés y Costur (Castellón), y extracción de áridos, con destino a la venta.*

«El Empalme, S. L.», ha solicitado autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, en términos de Villafamés y Costur (Castellón), y

Este ministerio ha resuelto autorizar a «El Empalme, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda comprendido entre los puntos situados a 2.500 metros y 9.856 metros aguas abajo del puente de la carretera provincial de Bazona a Useras, en términos municipales de Villafamés, Costur y Useras (Castellón), y, asimismo, para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, a proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en Castellón y julio de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Luis García Sauquillo, con un presupuesto de ejecución material de 46.039.625,82 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.º El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 1.199.886 metros cúbicos, como máximo, a razón de 239.977,2 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos y fin de los mismos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procede-

rá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla de la Viuda, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extremidades se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 959.909 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos sin tratar ni clasificar, a pie de instalación, será de 44,12 pesetas el metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguridad de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los caminos o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 56 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras y, de manera especial, las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos de los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

16381

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino general número 7, término municipal de Holguera (Cáceres), y se eleva a definitiva la relación de bienes afectados.*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del camino general número 7, término municipal de Holguera (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 93/1976, de 24 de abril, y diario «Extremadura», en su edición de 18 de abril del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Holguera durante el plazo reglamentario.

Resultando que con fecha 27 de abril de 1975 don Camilo Martín Palacios presenta escrito de reclamación, haciendo constar que en la relación de fincas afectadas no figuran los demás bienes ocupados en la finca de su propiedad, solicitando se

indemnicen los mismos, así como los intereses legales correspondientes;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1975 el Perito de la Administración informa sobre la reclamación formulada por don Camilo Martín Palacios, haciendo constar que los daños ocasionados obran en la Confederación Hidrográfica del Tajo y serán tenidos en cuenta en el momento de efectuar el justiprecio;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo con fecha 28 de enero pasado que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declarase la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que el Perito de la Administración ha informado favorablemente la reclamación presentada por don Camilo Martín Palacios, y las pretensiones formuladas por el mismo serán tenidas en cuenta en la fase de justiprecio;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino general número 7, término municipal de Holguera (Cáceres).

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decreto de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966 ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 93/1975, de 24 de abril, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino general número 7, término municipal de Holguera (Cáceres).

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 4 de junio de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—4.942-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16382

*ORDEN de 3 de mayo de 1976 por el que se reconocen como titulares de la Sección de Formación Profesional de primer grado en el Colegio «Obispo Verger», de Santañyi (Baleares), a la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia y parroquia de San Andrés, de la expresada localidad.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por sor Carmen García Porrás, en su calidad de Directora del Colegio de Enseñanza General Básica «Obispo Verger», de Santañyi (Baleares), para que se reconozca la titularidad de la Sección de Formación Profesional de primer grado, autorizada por Orden de 23 de septiembre de 1975, a la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia, cuya representación ostenta, y a la parroquia de San Andrés, de la expresada localidad;

Teniendo en cuenta los documentos acreditativos de la dependencia del Centro expresado y los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto reconocer como titulares de la Sección de Formación Profesional de primer grado, establecida en el Colegio «Obispo Verger», de Santañyi (Baleares), a los mismos de dicho Colegio, o sea, la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia y parroquia de San Andrés, de la expresada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16383

*ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se concede la autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Badajoz

Localidad: Badajoz.

Denominación: «Santa Madre Sacramento».

Domicilio: Calle de San Antón, número 2.

Titular: Religiosas Adoratrices.

Capacidad mínima: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas de Moda y Confección (profesión: Moda y Confección), Sanitaria (profesión: Clínica), y Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa).

Nota.—Condicionada esta autorización a que el Centro reúna todos los requisitos exigidos a partir del curso 1979-80, conforme a lo determinado en la disposición transitoria 2.ª, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

#### Provincia de La Coruña

Localidad: La Coruña.

Denominación: «La Paz».

Domicilio: Polígono Residencial de Elviña, barrio de las Flores (Las Cernadas).

Titular: Don Carlos Pérez Roca y don Antonio Pintor Vidal.

Capacidad: 280 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas de Electricidad (profesiones: Electricidad y Electrónica); Química (profesión: Operador de Laboratorio); Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial, Hostelería y Turismo (profesiones: Cocina, Regiduría de Pisos y Servicios); Sanitaria (profesión: Clínica); Delineación (profesión: Delineante) e Imagen y Sonido (profesión: Imagen y Sonido).

#### Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Andoain.

Denominación: «Madre Cándida».

Domicilio: Calle San Pedro, sin número.

Titular: Comunidad Religiosa Hijas de Jesús.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).